



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SEPIE) DEL REINO DE ESPAÑA Y LA FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA (COLFUTURO)

REUNIDOS

D. Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio, actuando en nombre y representación del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (en adelante SEPIE), Organismo Autónomo creado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, con N.I.F. Q-2801566-G y domicilio social en calle General Oraá, 55, 28006 Madrid, en su calidad de Director, nombrado por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Universidades con efecto 17 de febrero de 2021, en ejercicio de las competencias delegadas por el Secretario General de Universidades, mediante Resolución de 18 de octubre de 2017, (BOE núm. 253, de fecha 20 de octubre de 2017), del SEPIE, sobre delegación de competencias, y cuyo objeto es “contribuir a una mayor internacionalización del sistema universitario español, potenciar su proyección en todos los ámbitos internacionales, promover en el exterior la oferta educativa e investigadora de las universidades y centros de investigación españoles, contribuir a la mejora de la acogida de estudiantes, profesores e investigadores extranjeros en España y de españoles en el extranjero, así como impulsar el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Iberoamericano del Conocimiento y generar acciones y procedimientos que posibiliten la captación eficiente de alumnos, investigadores y profesores extranjeros para las universidades españolas” y,

D. Jerónimo Castro Jaramillo, colombiano, ingeniero, representado Director Ejecutivo de la Fundación para el Futuro de Colombia (en lo sucesivo COLFUTURO), nombrado por Acta No. 000072 de Junta Directiva del 13 de marzo de 2001, inscrita el 21 de junio de 2001 bajo el número 00041525 del libro de las entidades sin ánimo de lucro,



EXPONEN

- I. Que el SEPIE es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Universidades, creado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que tiene entre sus funciones, de acuerdo con el apartado h) del artículo 3.1 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, “contribuir a una mayor internacionalización del sistema universitario español, potenciar su proyección en todos los ámbitos internacionales, promover en el exterior la oferta educativa e investigadora de las universidades y centros de investigación españoles, contribuir a la mejora de la acogida de estudiantes, profesores e investigadores extranjeros en España y de españoles en el extranjero, así como impulsar el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Iberoamericano del Conocimiento y generar acciones y procedimientos que posibiliten la captación eficiente de alumnos, investigadores y profesores extranjeros para las universidades españolas”.
- II. Que COLFUTURO, es una fundación sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de estudiantes colombianos mediante el Programa de Crédito Beca, como objetivo cultural y de desarrollo social para el beneficio e interés nacional, y en este acto, representado por su Director Ejecutivo,
- III. Que los firmantes tienen un interés común, en reforzar la cooperación en materia de educación superior entre España y Colombia, y por ello,

ACUERDAN

Suscribir el presente Memorando de Entendimiento en los siguientes términos y condiciones:

I. OBJETO

El presente Memorando, tiene por finalidad la de facilitar la acción conjunta de COLFUTURO y el SEPIE, fortaleciendo la cooperación bilateral para la Educación



Superior entre Colombia y España, promoviendo vínculos entre las dos instituciones que faciliten la movilidad y la formación académica de aquellos estudiantes colombianos que deseen realizar estudios en instituciones españolas en las siguientes modalidades:

- Estudios de máster oficiales.
- Estudios de doctorado oficiales.

II. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

La colaboración entre SEPIE y COLFUTURO podrá abarcar las siguientes modalidades:

- a) Fomento de formación a nivel de maestría y doctorado en universidades españolas entre los estudiantes colombianos.
- b) Fomento del carácter internacional de las universidades españolas en Colombia.
- c) Participación conjunta en actividades de promoción, conferencias, seminarios, talleres o proyectos de investigación, innovación y demás actividades relacionadas con el fomento y la difusión de Educación Superior.
- d) Apoyo en el proceso de inserción de estudiantes universitarios colombianos en programas académicos de maestría y doctorado del Sistema Universitario Español.
- e) Cualquier otra forma de colaboración que pueda surgir en cualquier momento de la implementación de este memorando.

III. ACCION PROMOCIONAL O PUBLICIDAD

En cualquier acción de promoción o publicación relacionadas con el objeto de presente Memorando de entendimiento, deberá hacerse necesariamente mención expresa a COLFUTURO y al SEPIE.

IV. COMITÉ DE DIÁLOGO



Para tratar los distintos aspectos a que pudiera extenderse la colaboración, los firmantes, acuerdan la creación de un Comité de Dialogo, cuya composición será la siguiente:

Por parte del SEPIE:

-el Director o Directora de la Unidad de Internacionalización de la Educación Superior Española del SEPIE o persona en quien delegue y

Por parte de COLFUTURO:

-el Director o Directora del Programa de Consejería Académica y Relaciones Internacionales.

Dicho Comité será convocado a requerimiento de alguna de las partes firmantes y coordinado por aquella que proponga la cita.

V. VIGENCIA, RESCISIÓN Y MODIFICACIÓN

El Memorando de Entendimiento iniciará su aplicación una vez rubricado por los firmantes y finalizará su aplicación transcurridos tres años desde su fecha de la firma, a menos que sea finalizado con anterioridad a dicho plazo por mutuo acuerdo de los firmantes.

Cualquiera de los firmantes podrá solicitar la rescisión de este instrumento, Esta solicitud debe ser notificada al otro Firmante por escrito. La terminación anticipada de este Memorando no afectará a las acciones de cooperación bilateral que hubieran sido formalizadas durante su vigencia. Asimismo, el Memorando dejará de tener vigencia por mutuo acuerdo de los firmantes o por causas sobrevenidas que imposibiliten su cumplimiento.

Este memorando puede ser modificado con el consentimiento escrito de los firmantes, siempre que exista causa justificada.

VI. VINCULACIÓN

Este Memorando de Entendimiento no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

La implementación del mismo no entraña ejecución de gasto alguno, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma compromiso de recursos del presente o subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras.



VII. CONFIDENCIALIDAD

Los firmantes de este Memorando, colaborarán en el tratamiento de toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en él, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales españolas.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

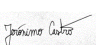
Las Partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

En caso de que una de las Partes tenga acceso a datos proporcionados por la otra, únicamente tratará dichos datos de carácter personal conforme a las instrucciones de la parte cedente de los mismos. No los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Protocolo de Colaboración, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que la parte receptora de los datos los destine a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Protocolo, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados o colaboradores.

Firmado Electrónicamente

Por COLFUTURO

DocuSigned by:

Jerónimo Castro Jaramillo

Director

Por el SEPIE

Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio

Director

